

123/8 El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 11338

Art. 1º .- Será obligatorio el registro de la producción, fabrica-
----- ción, distribución, transporte, almacenaje, posesión, y
cualquier otro tipo de transacción de precursores u otros productos
químicos incluídos en los Cuadros 1 y 2, que puedan ser utilizadas para
producir, fabricar, extraer ó preparar estupefacientes, sustancias
psicotrópicas u otras de efectos semejantes.

ARTICULO 2º.- Quienes produzcan, fabriquen, preparen, distribuyan,
----- usen y/o efectúen cualquier tipo de transacción de
los precursores y productos químicos incluídos en los Cuadros 1 y
2, se sujetarán a un régimen de autorización.

ARTICULO 3º.- La Comisión Provincial de Toxicomanía y Narcóticos, -
----- llevará un Registro de Autorizaciones, Licencias ó si
milares otorgadas, rechazadas ó revocadas.

//...

/2.-

Las licencias, autorizaciones e inscripciones deberán ser renovadas periódicamente.

ARTICULO 4°.- Quienes se encuentren comprendidos en el artículo ----- 2° de la presente ley, deberán llevar Registros - de Inventario, Producción, Fabricación, Adquisición, y Distribución, y/o preparen las sustancias incluídas en los Cuadros 1 y 2, deberán mantener un Inventario completo, fidedigno y actualizado de cada uno de los mismos y de los movimientos que los mismos experimenten consignando la siguiente información: cantidad recibida y origen de la misma, cantidad producida, fabricada ó preparada; cantidad distribuída internamente, cantidad exportada, cantidad en existencia, cantidad perdida en la elaboración ó por accidentes ó sustracciones, fecha de transacción, nombre, dirección y número de licencia ó inscripción de cada una de las partes que realizan la transacción y los del último destinatario, el medio de transporte y la identificación de la Empresa - transportista.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley - ----- dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

11338

//3.-

CUADRO N° 1

PRECURSORES

CORNEZUELO DE CENTENO (4).

2 - FENILPROPANONA (1).

3,3 METILEDODIOXIFENIL-2-PROPANONA (1).

ACIDO FENILACETICO Y SUS SALES (1).

ACIDO ANTRANILICO Y SUS SALES (5).

ACIDO N-ACETILANTRANILICO Y SUS SALES (5).

FENILPROPANOLAMINA Y SUS SALES (1).

CIANURO DE BENCILO (1, 2, 3).

CIANURO DE BROMOBENCILO (1, 2, 3).

PIPERIDINA.

//..

11338

//4.-

ACIDO LISERGICO (4).

EFEDRINA, SUS SALES, ISOMEROS Y SALES DE SUS ISOMEROS (1).

ERGOMETRINA Y SUS SALES (4).

ERGOTAMINA Y SUS SALES (4).

ERGONOVINA Y SUS SALES (4).

SEUDOFEDRINA, SUS SALES, ISOMEROS Y SALES DE SUS ISOMEROS (1).

NOTA:

Los números entre paréntesis a continuación de los Precursores antes mencionados, corresponden a las drogas susceptibles de ser elaboradas de los mismos.

(1) Anfetaminas.

(2) Cocaína.

(3) Heroína.

-//..

//5.-

(4) L.S.D.

(5) Metacuolona.

CUADRO N° 2

PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES

ALCOHOL ETILICO (1, 2, 4, 3, 5).

ETER DE PETROLEO (2, 4).

QUEROSENO (2).

ACIDO CLOHIDRICO (1, 2, 3, 5).

Anhídrico y en solución acuosa.

ACIDO SULFURICO (5).

AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA (1, 2, 3).

HIDROXIDO DE SODIO (2, 3, 1).

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

3129

11338

//6.-

HIDROXIDO DE POTASIO (1, 2, 3).

SULFATO DE SODIO (1, 2, 3, 5).

CARBONATO DE SODIO (2, 3).

CARBONATO DE POTASIO (2, 3).

PERMANGANATO DE POTASIO (2, 3).

BENCENO (1, 2, 3).

XILENO (1, 2, 3).

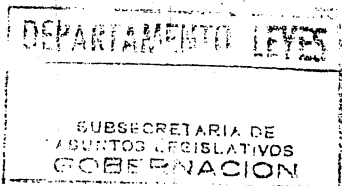
CLOROFORMO (2, 3, 4, 5).

ALCOHOL METILICO (1, 2, 4, 5).

ETER ETILICO (1, 2, 3, 5). ó eter sulfúrico, óxido de estilo,
éter dietílico.

ACETONA (2, 3, 5) ó propanona.

//...



3129

11338

//7.-

METILACETONA (2, 3, 5) ó butanona.

ACIDO ACETICO (1, 2, 3).

CLORURO DE ACETILO (2, 3).

ANHIDRIDO ACETILO (1, 2, 3).

METILBENCENO (1, 2, 3) ó TOLUENO.

CLORURO DE METILENO O DICLOROMETANO .

TRICLOROETILENO.

NOTA:

Los números entre paréntesis a continuación de los productos químicos esenciales antes mencionados, corresponden a las drogas susceptibles de ser elaboradas de los mismos.

(1) Anfetaminas.

(2) Cocaína.

//...

11338

3129

//8.-

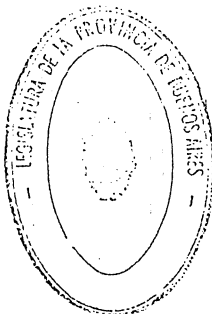
(3) Heroína.

(4) Haschis aceite.

(5) L.S.D.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatu
ra de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de -
La Plata, a los quince días del mes de Octubre del a -
ño mil novecientos noventa y dos.-

57
OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del II. Senado de Buenos Aires

DR. JOSÉ ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.